

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

004149 14 OCT 2011

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio SITT TULUA LTDA, con matrícula mercantil 52567-2 de 2005, de propiedad de la Concesión SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA NIT 900059275-8 ubicado en la ciudad de Tulua, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre corto, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio SITT TULUA LTDA, con matrícula mercantil 52567-2 de 2005, de propiedad de la Concesión SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA NIT 900059275-8 ubicado en la ciudad de Tuluá, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la Concesión de SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA, con NIT 900059275-8 y matrícula mercantil 52566-3 de 2005, señor Álvaro Jose Ospina Rodriguez con cedula 14885644, solicitó mediante radicado 2011-321-014695-2 del 04 de marzo de 2011, la habilitación del establecimiento de comercio SITT TULUA LTDA con matrícula mercantil 52567-2 de 2005, ubicado en la Carrera 30 Morales en la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el centro integral de atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Habilitar el establecimiento de comercio SITT TULUA LTDA para operar como Centro Integral de Atención en la Carrera 30 Morales en la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900059275-8
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	52566-3
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 30 MORALES
CIUDAD:	TULUA.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	SITT TULUA LTDA
MATRICULA MERCANTIL:	52567-2
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O: CONTRATO DE CASA CARCEL	CONVENIO PARA SERVICIO CASA CARCEL SUSCRITO ENTRE SITT TULUA LTDA Y EL CENTRO INTEGRAL DEL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO HABILITADO:	CARRERA 30 MORALES
CIUDAD:	TULUA
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
DIRECCION CASA CARCEL:	CARRERA 7 No. 42 B - 27 APTOS 203 Y 204 - PEREIRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad SITT TULUA LTDA que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio SITT TULUA LTDA, con matricula mercantil 52567-2 de 2005, de propiedad de la Concesión SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA NIT 900059275-8 ubicado en la ciudad de Tulua, como Centro Integral de Atención"

**ARTÍCULO TERCERO.-** SITT TULUA LTDA a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que la habilitación otorgada se limita a autorizar la operación del Centro Integral de Atención en la sede acreditada en la Carrera 30 Morales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor Álvaro Jose Ospina Rodriguez con cedula 14885644, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., representante legal del CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA. en la Carrera 30 Morales de la ciudad de Tulua – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

14 OCT 2011

  
LUZ MARINA RESTREPO TREJOS